

Capítulo 18

Cooperación y Promoción Comercial¹

Artículo 18.1: Cooperación

1. Las Partes promoverán la cooperación en materias económicas tales como políticas y técnicas comerciales; políticas financieras, monetarias y de hacienda pública; materias aduaneras; normas zoo y fitosanitarias y bromatológicas; energía y combustibles, transporte y comunicaciones; los servicios modernos, tales como tecnología, ingeniería, consultoría y otros.
2. Para llevar a cabo acciones específicas de cooperación en materia económica, las entidades competentes de las áreas respectivas podrán concertar convenios en el marco de su competencia.
3. Las Partes, con la participación de sus respectivos sectores privados, propiciarán el desarrollo de acciones de complementariedad económica en las áreas de mercancías y servicios.

Artículo 18.2: Promoción Comercial

Las Partes concertarán programas conjuntos de promoción comercial que comprendan, entre otras acciones, la realización de muestras, ferias y exposiciones, así como reuniones y visitas recíprocas de empresarios e información sobre oferta y demanda y estudios de mercado.

¹ Para mayor certeza, el texto del Capítulo XIV (Cooperación) del ACE N° 38, no ha sido objeto de modificación, salvo adecuaciones formales.